17

CORPORINOQUIA
GRUPO QUEJAS

Contravención Ambiental N.° **500.13.1.22-512**

Auto N° 500-6-22-4222 *Fecha:* 30 DIC 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución N° 400.36.20-0852 del 28 de septiembre de 2020 y la Resolución No. 500.41.17-0121 del 26 de enero de 2017, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado interno YO-2022-13998 del 04 de octubre de 2022, YO-2022-14535 del 13 de octubre de 2022 y YO-2022-16084 del 16 de noviembre de 2022 el señor Pedro Nel Pinzón Guiza y Carmen Cecilia Gómez Lizarazo pusieron en conocimiento ante esta Corporación, la siguiente queja:

"(...) reubicación de disposición de basuras de la plaza central de abastos de Yopal y medidas de higiene en los días, jueves, viernes, sábado, domingo y lunes por contaminación ambiental contiguo a zona residencial (...)"

Que en atención a los radicados YO-2022-13998 del 04 de octubre de 2022, YO-2022-14535 del 13 de octubre de 2022 y YO-2022-16084 del 16 de noviembre de 2022 se ordenó la Indagación preliminar No. 500.13.1.22-512 del 03 de noviembre de 2022, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 500.13.1.22-512 del 03 de noviembre de 2022, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas designó un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados el día 03 de noviembre de 2022, emitiendo como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.22-2038 del 30 de diciembre de 2022.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

El Articulo 80 de la Carta Politica de 1991, establece lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental".*

El Numeral 2° del Articulo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

El Articulo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y*

la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".* (Subraya fuera de texto).

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, establece que *"En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio".*

Finalmente, la Resolución No. 500.41.17-0121 del 26 de enero de 2017, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza del Subdirector de Control y Calidad Ambiental la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 500.13.1.22-512 del 03 de noviembre de 2022, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través de un profesional del Grupo de Quejas practicó la respectiva visita técnica el 03 de noviembre de 2022, al lugar de los hechos ubicado en la Plaza de Mercado Central de Abastos del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.22-2038 del 30 de diciembre de 2022, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"(...)
3.2 Descripción General de la visita técnica:
(...)

El punto de acopio de residuos sólidos domésticos (Ver fotografía 1 y 2) que cuenta con tres (3) contenedores para su almacenamiento, de los cuales uno está deteriorado, por lo tanto, no está en uso (Ver fotografía 3), situación que disminuye la capacidad del acopito temporal, por lo tanto, puede generarse que en los días de mayor concurrencia de público este sistema sea insuficiente, tal y como lo mencion6 el señor Pedro Nel Pinzón Guiza (denunciante) "el día domingo cuando se va a cerrar la plaza es cuando se observa la botada en masa de grandes cantidades del basurero a cielo abierto con aglomerados de intestinos, desechos cárnicos, cabezas de animales, desechos de pescados lo que trae consigo grandes grupo de las aves de carroceras (chulos) donde se disputan por sacaría para la parte exterior, afectando el barrio florida de la transversal 5 con 33 expendiendo malos olores y una imagen desagradable", además de esto "comento que cuando recogen la basura los camiones hasta el

Contravención Ambiental N.º **500.13.1.22-512**

CORPORINOQUIA
GRUPO QUEJAS

Auto N° 500-6-22-4222 *Fecha:* 30 DIC 2022

día lunes en ocasiones aplican los compresores hacia abajo y cae liquido lixiviado aumentando el mal olor y afectando el medio ambiente de la zona residencial mencionada haciendo casi inhabitable las residencias contiguas del barrio"

Al respecto, la señora Isleny Walteros Flórez, administradora de la plaza central de abastos de Yopal, informo que los residuos son dispuestos en el punto de acopio todos los días de lunes a domingo en los horarios de 06:00 am- 08.00 am y son recolectados diariamente -por parte de la empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE E.P.S. En cuanto a la instalación de nuevos contenedores manifestó que "ya se experimenté el adicionar mes contenedores y no fue viable ya que no se llenaban completamente, sino que disponían en todos los recipientes, situación que generé demora al momento de recolectar". Al indagarse sobre la apertura de la puerta de la transversal 5 con 33, la señora Walteros manifesté que la central de abastos no la tiene contemplada como punto de acceso ya que cerca de ese punto se ubican los vendedores mayoristas y afectan la compra de los minoristas, por lo tanto, se quiere evitar un conflicto interno, sumado a esta problemática solo se cuenta con una persona adscrita como guarda de seguridad al cual le queda difícil estar pendiente de ambos ingresos.

Continuando con la inspección, se observó que el área de acopio cuenta con piso en concreto, canal con rejilla para el manejo de aguas lluvias provenientes del lavado del sitio (Ver fotografía 4 y 5) paredes laterales y cubierta en lámina galvanizada, es importante mencionar que el sistema de almacenamiento colectivo de residuos cuenta con una estructura que permite la ventilación y que al momento de la visita los contenedores no estaban totalmente llenos.

Durante la diligencia técnica, se hizo un recorrido por perímetro de la central de abastos que colinda con la transversal 5% y la zona residencia encontrándose que el área no presentaba disposición de lixiviados, tampoco se evidencio dispersión de residuos sólidos provenientes del acopio temporal, (Ver fotografía 7 y 8) en cuanto a la proliferación de olores es preciso señalar que estos fueron perceptibles dentro de las instalaciones del acopio, ya que es un sitio susceptibles de emitir olores ofensivos, lo cual puede verse afectado cuando las condiciones meteorológicas no son favorables, por ejemplo, alta humedad y temperatura, condiciones típicas del municipio de Yopal, situación que favorece la liberación de gases odoríferos a la atmosfera. Es preciso señalar que la percepción y la tolerancia de un olor dependen de las experiencias personales y asociaciones emocionales de cada individuo y pueden variar de una persona a otra en función de la edad, el sexo y el estado de salud.

Finalmente, en cuanto a las peticiones realizadas por el señor Pedro Nel Pinzón Guiza a continuación se les dará respuesta:

1. Se solicita la reubicación de disposición de basuras de la plaza central de abastos de Yopal y medidas de higiene en los días, jueves, viernes, sábado, domingo y lunes por contaminación ambiental contiguo a la zona residencial.

Al respecto es preciso señalar que durante la inspección técnica se observé que área destinada para el acopio temporal, se encuentra cubierta, su piso esta en concreto y lo recipientes allí instalados para la recepción de residuos son los adecuados, adicionalmente, de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, no corresponde a esta Autoridad Ambiental ordenar la reubicación de la zona de acopio temporal de residuos sólidos.

2. Ordenar de manera inmediata medidas de higiene en la central de abastos de Yopal, por malos olores, presencia de roedores y aves de carroña en el sector de la transversa 5 con 33 y

34 (plaza nueva de mercado), producidos por basurero de la mencionada plaza de mercado, ubicado en zona residencial, la cual fue determinado como tal por el municipio de Yopal.

Teniendo en cuenta las competencias de las Secretarias de Salud municipales, establecidas en la Ley 715 de 2001, articulo 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS, numera 44.3.3.2. "Vigilar las condiciones ambientales que afectan la salud y el bienestar de la población generadas por ruido, tenencia de animales domésticos, basuras y olores, entre otros "y numeral 44.3.5. "Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales 'como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto Público y plantas de sacrificio de animales, entre otros", por lo tanto, se remitir el presente documento técnico a la Secretaria de Salud del municipio de Yopal para que sea atendido lo solicitado por el querellante.

3. Se ordene el cierre, clausura y/o reubicación del basurero de la Central de abastos de Yopal (plaza de mercado) ubicado frente a zona residencial Transversal 5y 33.

4. Ordenar la apertura de la entrada a la Central de abastos (plaza de mercado) sobre la transversal 5 con 33 Yopal, para garantizare l derecho de locomoción acorde al artículo 24 de la Constitución Política.

En cuanto a los numerales 3 y 4, es importante manifestar que las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) son entes corporativos de carácter público, integrados por las entidades territoriales, encargados por ley de administrar -dentro del área de su jurisdicción- el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por el desarrollo sostenible del país Y dentro de sus competencias establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, no se encuentra la de dirimir conflictos entre particulares relacionados con el restablecimientos de derechos constitucionales.

5. Asegurar medidas de higiene en la central de abastos de Yopal, que garantice una adecuada disposición de los residuos domésticos.

Como se mencionó en el numeral No 2, es competencia de la Secretaria de Salud Municipal ejerce r vigilancia sobre las condiciones ambientales que afectan la salud y el bienestar de la población generadas por los residuos sólido y olores ofensivos.

6. Contar con una Estructura adecuada donde se evite el acceso y proliferación de insectos, roedores y otra clase de vectores, que impidan el ingreso de animales domésticos, al igual que los residuos domésticos de personas externas de la plaza y disponer de cajas de almacenamiento adecuadas y suficientes.

Se recomendé a la administradora de la central de abastos realizar control de vectores, además de mantener los recipientes donde se almacenan los residuos tapados, así mismo remplazar el contener que se encontré en mal estado, además de continuar con la limpieza diaria de las instalaciones y fomentar campañas de separación en la fuente dentro de los establecimientos comerciales ubicados en la central de abastos. Así mismo, mediante el radicado Y0.2022-16084 de 16 de noviembre del 2022 el señor Pedro Nel Pinzón Guiza a llega información pertinente de la plaza central de abastos de Yopal.

19

CORPORINOQUIA
GRUPO QUEJAS

Contravención Ambiental N.º **500.13.1.22-512**

Auto N° 500-6-22-4222 *Fecha:* 30 DIC 2022

En virtud de lo anterior, esta autoridad ambiental procede al archivo de la indagación preliminar 500.13.1.22.512 del 03 de noviembre de 2022; se remite el presente concepto técnico a la alcaldía municipal, empresa de acueducto y alcantarillado de aseo (EICE. E.P.S). y Secretaria de Salud para que dentro de sus funciones y competencias tomen las medidas necesarias y acciones pertinentes con respecto a los casos expuestos.

4. CONCEPTO TECNICO

Con base en la información presentada a través de los radicados N° No. Y0.2022.13998 del 04 de octubre de 2022, YO0.2022.14535 del 13 de octubre de 2022, con número de Vital 0600000000000170399, mediante el cual el señor Pedro Nel Pinzón Guiza, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.952.713 de Vélez, pone en conocimiento ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia — Corporinoquia, la presunta afectación ambiental referente a "(...)SE SOLICITA LA REUBICACION DE DISPOSICION DE BASURAS DE LA PLAZA CENTRAL DE ABASTOS DE YOPAL Y MEDIDAS DE HIGIENE EN LOS DIAS, JUEVES, VIERNES, SABADO, DOMINGO Y LUNES POR CONTAMINACION AMBIENTAL CONTIGUO A ZONA RESIDENCIAL". La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, a través del grupo Quejas y Contravenciones Ambientales, efectué visita técnica el día 03 de noviembre de 2022, al área de interés, ubicada en las coordenadas geográficas Latitud 5°19'19.35"N, Longitud 72°24'12.85"0, en el momento de la inspección se evidencio el punto de acopio de residuos sólidos domésticos que cuenta con tres (3) contenedores para su almacenamiento, de los cuales uno está deteriorado, por lo tanto, no esté en uso situación que disminuye la capacidad del acopito temporal, por lo tanto, puede generarse que en los días de mayor concurrencia de publico este sistema sea insuficiente, tal y como lo mencioné el señor Pedro Nel Pinzón Guiza (denunciante), se observó que el área de acopio cuenta con piso en concreto, canal con rejilla para el manejo de aguas lluvias provenientes del lavado del sitio paredes laterales y cubierta en lámina galvanizada, es importante mencionar que el sistema de almacenamiento colectivo de residuos cuenta con una estructura que permite la ventilación y que al momento de la visita los contenedores no estaban totalmente llenos

Al respecto, la señora Isleny Walteros Flórez, administradora de la plaza Central de Abastos de Yopal, informo que los residuos son dispuestos en el punto de acopio todos los días de lunes a domingo en los horarios de 06:00 am- 08.00 am y son recolectados diariamente por parte de la empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE E.P.S. En cuanto a la instalación de nuevos contenedores manifesté que "ya se experimenté el adicionar más contenedores y no fue viable ya que no se llenaban completamente, sino que disponían en todos los recipientes, situación que genera demora al momento de recolectar". Al indagarse sobre la apertura de la puerta de la transversal 5 con33, la señora Walteros manifestó que la central de abastos no la tiene contemplada como punto de acceso ya que cerca de ese punto se ubican los vendedores mayoristas y afectan la compra de los minoristas, por lo tanto, se quiere evitar un conflicto interno, sumado a esta problemática solo se cuenta con una persona adscrita como guarda de seguridad al cual le queda difícil estar pendiente de ambos ingresos.

Durante la diligencia técnica, se hizo un recorrido por perímetro de la Central de Abastos que colinda con la transversal 5° y la zona residencia encontrándose que el área no presentaba disposición de lixiviados, tampoco se evidencio dispersión de residuos sólidos provenientes del acopio temporal, en cuanto a la proliferación de olores es preciso señalar que estos fueron perceptibles dentro de las instalaciones del acopio, ya que es un sitio susceptibles de emitir olores ofensivos, lo cual puede verse afectado cuando las condiciones meteorológicas no son favorables, por ejemplo, alta humedad y temperatura, condiciones típicas del municipio de Yopal, situación que favorece la liberación de gases odoríferos a la atmosfera. Es preciso señalar que la percepción y la tolerancia de un olor dependen de las experiencias personales y

asociaciones emocionales de cada individuo y pueden variar de una persona a otra en función de la edad, el sexo y el estado de salud.

En virtud de lo anterior, esta autoridad ambiental procede al archivo de la **indagación preliminar 500.13.1.22.512 del 03 de noviembre de 2022** y los radicados No. Y0.2022.13998 del 04 de octubre de 2022, YO.2022.14535 del 13 de octubre de 2022, YO.2022-16084 de 16 de noviembre del 2022, ya que no encontraron méritos para iniciar un proceso sancionatorio ambiental. Así mismo, se recomienda remitir el presente concepto técnico a la Alcaldía Municipal, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Aseo (E.I.C.E.E.P.S). y Secretaria de Salud para que dentro de sus funciones y competencias tomen las medidas necesarias y acción es pertinentes con respecto a los casos expuestos, sin embargo y teniendo en cuenta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la ley 1437 del 2011, articulo 37, es deber de comunicar las actuaciones procedimentales a los terceros para que estos puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos; Por lo tanto, se solicita enviar copia del presente concepto técnico al denunciante para que en caso de **persistir** las quejas por la misma razón, se tenga antecedentes de los hechos.

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico 500.8.22.2038 del 30 de diciembre de 2022, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se estableció que no hay suficientes méritos para la apertura de una investigación administrativa, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico al área jurídica del Grupo Quejas para que previo análisis legislativo se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 500.13.1.22-512 del 03 de noviembre de 2022.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Grupo Quejas procederá a continuación a ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 500.13.1.22-512 del 03 de noviembre de 2022, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009. En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

Frente a este término de seis (6) meses establecidos por el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, resulta importante hacer la salvedad de que en el año 2020 la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA mediante Resolución No. 400.36-20-0337 del 16 de marzo de 2020 adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias y posteriormente mediante Resolución No. 400.36.20.0391 del 20 de marzo de 2020 ordenó la suspensión de términos procesales a su cargo hasta el día 12 de abril de 2020. Dicha suspensión ha sido prorrogada en múltiples oportunidades en el contexto del Estado de emergencia Sanitaria, Económica, Social y Ecológica declarada en todo el territorio nacional por causa del COVID-19. Posteriormente, mediante Resolución No. 120.36.1023 CORPORINOQUIA ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 17 de noviembre de 2020.

Ante esta declaratoria de emergencia de salud pública CORPORINOQUIA, al igual que la mayoría de los entes públicos y privados, tuvo que adoptar diferentes medidas sanitarias y acciones

CORPORINOQUIA
GRUPO QUEJAS

Contravención Ambiental N.° **500.13.1.22-512**

Auto N° 500-6-22-4222 *Fecha:* 30 DIC 2022

Teniendo en cuenta el aislamiento preventivo obligatorio declarado por la Presidencia de la República mediante el Decreto 457 de 2020. Debido a todo lo anterior, se entiende que el término de seis (6) meses establecidos por el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 para culminar la apertura de investigaciones preliminares se entiende suspendido desde el 21 de marzo de 2020 hasta el 17 de noviembre de 2020, en cuanto a las Contravenciones Ambientales presentadas en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar Nº 500.13.1.22-512 del 03 de noviembre de 2022 de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.22-2038 del 30 de diciembre de 2022, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR MIGUEL GONZALEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Proyectó; Luz Mabel Plazas Ortega
Técnico Operativo